



DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2590

RADICADO N° 2023-00258-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR, C.C. 70.097.083;

DECORCENTRO S.A., NIT. 811.045.265-0

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

1.- Perfeccionado como se encuentra el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR, C.C. 70.097.083, con matrículas inmobiliarias Nos. 001-526616, 001-526551 y 001-526514, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (pág. 4 a 24 anexo 0009 C02MedidasCautelares), ubicados en el Municipio de Itagüí, en la calle 5G No. 29 A-24 CONJUNTO MULTIFAMILIAR AIRES DEL TESORO P.H. PARQUEADERO 24 SOTANO INFERIOR, el primero; calle 5G No. 29 A-24 CONJUNTO MULTIFAMILIAR AIRES DEL TESORO P.H. ÚTIL 2 SOTANO INFERIOR, el segundo; y calle 5G No. 29 A-24 CONJUNTO MULTIFAMILIAR AIRES DEL TESORO P.H. APARTAMENTO 601 EDIFICIOA, el tercero, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto al comisionado, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

2.- Perfeccionado como se encuentra el embargo de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR, C.C. 70.097.083, con matrículas inmobiliarias Nos. 001-506052, 001-1034310 y 001-1015721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (pág. 4 a 24 anexo 0009 C02MedidasCautelares), ubicados en el Municipio de Medellín, en la calle 41 No. 51-15 CENTRO COMERCIAL PASEO BOLÍVAR LOCAL No. 121 PRIMER PISO, el primero; carrera 22B No. 7-80 EDIFICIO LA CUMBRE P.H. TERCER PISO, PARQUEADERO 90, el segundo; y carrera 22 B No. 7-80 EDIFICIO LA CUMBRE, TERCER PISO PARQUEADERO No. 12 INCLUYE ÚTIL 02, para el tercero, para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal para Conocimiento Exclusivo de despachos Comisorios de Medellín (Reparto) – ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co -, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. **Para el efecto se remitirá copia del presente auto**, con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00258-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE OCTUBRE DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03ea77d67b10063463e27e21027fd907bdf1a98333027766f0cfc3defaf9404**

Documento generado en 17/10/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>